

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

(Gaceta del 28 de Abril de 1903.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril de 1903.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La Comisión mixta de Zaragoza se ha dirigido a este Ministerio en consulta acerca de la aplicación de las disposiciones que regulan el abono de honorarios a los Médicos titulares de los pueblos por el reconocimiento de mozos en las operaciones para el reemplazo del Ejército. Esta consulta es una más entre las varias que ha motivado la interpretación del art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, que prescribe el reconocimiento facultativo previo y obligatorio para todos los mozos ante los Ayuntamientos ó Consulados de su residencia, precepto que no existía en la ley anterior, y que se estableció para cortar el abuso repetido de que muchos individuos realmente inútiles ocultaran enfermedades, no alegándolas en la clasificación con el fin de que, declarados útiles por los Ayuntamientos, y figurando en las listas de soldados que las Comisiones mixtas pasan a las zonas, incorporarse a filas, y una vez en ellas, solicitan se les declare inútiles definitivamente por los Médicos militares, evitándose así el sufrir las revisiones legales.

Y no era esto lo peor, sino que como los referidos quedaban formando parte del cupo de su pueblo, este cupo resultaba disminuido con su baja en filas, produciéndose gran perjuicio al Estado, que perdía de ese modo anualmente cierto número de hombres.

Al dictarse el nuevo precepto legal tuvo, sin duda, en cuenta el legislador que los Médicos titulares de los pueblos reciben remuneración de los fondos municipales, y que, por consiguiente, están obligados a prestar los servicios de carácter público que se les encomienden, entre ellos los reconocimientos de reclutas. Por eso se dispuso que fuesen dichos Médicos los encargados de practicar el reconocimiento en cuestión, y por eso las primeras consultas y reclamaciones que llegaron a este Ministerio fueron resueltas por la Real orden de 29 de Mayo de 1897, en que se les negó derecho a percibir honorarios por estos reconocimientos. Pero habiendo insistido en sus reclamaciones los Facultativos de que se trata, elevado el expediente al Consejo de Estado, éste informó favorablemente la pretensión, y en vista de este informe y demás antecedentes, al dictarse el Real decreto de 16 de Febrero de 1898, se consignó en su art. 4.º que los Médicos titulares tienen derecho a percibir de los *fondos municipales* los mismos honorarios que la ley señala para los civiles de las Comisiones mixtas por cada reconocimiento que practiquen de los *mozos incluidos en el alistamiento*, percibiendo igual suma por el de cualquiera otra persona interesada en el reemplazo, que será satisfecha por quien lo solicite, si no es notoriamente pobre, en cuyo caso se hará su pago con fondos del Ayuntamiento. La disposición no puede ser mas clara, y, sin embargo, ha surgido verdadera confusión a consecuencia de que algunos Ayuntamientos y Comisiones mixtas han interpretado erróneamente las Reales órdenes de 3 y 13 de Mayo de 1902, aplicando la calificación de interesados a los mismos mozos sujetos a ser reconocidos por precepto de la ley, cuando su verdadero sentido sólo se refiere a aquellos mozos ú otras personas que, por convenir así a sus intereses, *solicitan reconocimientos* de sí mismos ó de otros, en cuyo caso, natural es que si no son pobres de solemnidad, deban abonar de su peculio el gasto que por su propia conveniencia ocasionen.

En virtud de lo expuesto, y considerando que se hace preciso poner fin a estos incidentes y a las consultas que los mismos originan;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los honorarios por reconocimientos de mozos practicados por los Médicos titulares de los pueblos, en virtud de lo que previene el artículo 95 de la ley, serán satisfechos a razón de 2 pesetas 50 céntimos por cada uno, de los fondos municipales, según preceptúa de un modo claro y explícito el art. 4.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1898, sin que pueda exigirse a los citados mozos, cualquiera que fuese su posición social, pago de derecho alguno por tal servicio.

2.º Cuando los reconocimientos que realicen dichos Médicos titulares fuesen practicados en otras personas, tales como padres, madres, abuelos, etc., satisfará dichos honorarios aquél que solicite el reconocimiento, sea ó no mozo del reemplazo, salvo el caso de pobreza notoria que el mismo artículo consigna, en cuyo caso el pago será por cuenta de los fondos municipales.

3.º Cuando un mozo que se halle ausente de su pueblo solicite ser reconocido por los Médicos titulares de la localidad en que resida, con arreglo a lo que autoriza el art. 95 de la ley, el abono será por cuenta de los fondos del Ayuntamiento en que el mozo esté alistado, para lo cual el de aquel donde fuere reconocido anticipará su abono al Médico, y pasará el correspondiente cargo al Ayuntamiento que debe satisfacerlo.

4.º Si los Médicos que en este último caso hubieran de practicar los reconocimientos de mozos de otras localidades fuesen de los que por percibir sueldo fijo ó por tener en sus contratos adquirida la obligación de prestar los servicios de quintas sin mayores emolumentos, carecen de derecho a cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos de su localidad, esto no será óbice para que se les abone sus honorarios, conforme a lo que previene la regla anterior.

5.º Respecto a los reconocimientos que para cumplir el citado art. 95 se practiquen ante los Consulados de España en el extranjero, como se trata de Médicos particulares y muchas veces no españoles, serán objeto de convenios privados los honorarios que los mozos abonen; pero si éstos fue-

sen pobres de solemnidad, podrá el Cónsul pasar el cargo correspondiente á los Ayuntamientos en que se hallen aquéllos alistados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Abril de 1903.—A. Maurra.—Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

Junta Provincial del Censo Electoral.

En cumplimiento á lo que dispone el art. 54 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, se inserta á continuación el resultado conocido hasta ahora, de las elecciones de Sres. Diputados á Córtes verificadas el día 26 del mes actual.

Distrito de Alcañices.

SECCIONES	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. Arturo Pérez Marrón.	D. José Cánovas del C. y Varona.
Alcañices.	128	58
Carbajales.	124	131
Cereza de Aliste.	80	75
Faramontanos de Tábara.	41	111
Ferreras de abajo.	59	76
Ferreras de arriba.	121	24
Ferreruela.	137	104
Figueruela de abajo.	71	20
Figueruela de arriba.	178	134
Fonfría.	190	110
Friera de Valverde.	31	102
Gallegos del Rio.	126	148
Losacino.	99	91
Mahide.	198	23
Manzanal del Barco.	70	66
Morales de Valverde.	50	30
Moreruela de Tábara.	153	156
Navianos de Valverde.	43	32
Olmillos de Castro.	87	79
Perilla de Castro.	84	50
Pino.	30	80
Rabanales.	273	36
Rábano de Aliste.	223	64
Ricobayo.	32	36
Samir de los Caños.	107	23
Santa María de Valverde.	29	35
San Vicente de la Cabeza.	101	93
San Vitero.	129	86
Tábara.	94	149
Vegaltrave.	34	45
Videmala.	23	83
Villalcampo.	112	88
Villanueva de las Peras.	45	43
Villarino tras la Sierra.	88	28
Villaveza de Valverde.	38	31
Viñas.	146	33

Distrito de Benavente.

SECCIONES	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. Faustino Silvela y Casado.	D. Nicolás Salmerón
Alcubilla de Nogales	130	
Arcos de la Polvorosa	30	
Arrabalde	280	
Barcial del Barco	60	
Benavente. — Sección 2.ª — El Teatro	207	35
Bretó	91	
Bretocino	42	
Brime de Urz	73	
Burganes de Valverde	88	
Calzadilla de Tera	232	
Camarzana	85	
Castrogonzalo	138	
Cunquilla de Vidriales	39	
Fresno de la Polvorosa	50	

Fuentes de Ropel	273
Granucillo	83
Manganeses de la Polvorosa	223
Matilla de Arzón	110
Melgar de Tera	109
Milles de la Polvorosa	48
Morales de Rey	332
Otero de Bodas	120
Pobladura del Valle	101
Pública de Valverde	115
Rosinos de Vidriales	80
San Cristobal de Entreviñas	252
San Román del Valle	80
Santa Colomba de las Monjas	56
Santa Cristina de la Polvorosa	165
Santibañez de Vidriales	120
Santovenia	86
Sitrama de Tera	60
Vega de Tera	286
Villabrázaro	144
Villageriz	46
Villanázar	96
Villanueva de Azoague	20
Villaveza del Agua	57

Distrito de Bermillo.

SECCIONES	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO			
	D. Federico Re-quejo Avedillo	D. Marcelino del Valle Vicente	D. Nicolás Salmerón	D. Nicolás Estévez
Abelón	40			
Alfaráz	102			
Almeida	420		9	1
Argañín	72			
Argusino	150			
Badilla	80			
Bermillo de Sayago	165			
Cabañas de Sayago	95	1		
Carbellino	180			
Escuadro	57			
Fariza	123			
Fermoselle.—Sección 1.ª—Plaza	332			
Idem—Sección 2.ª—Carcel	303			
Idem—Sección 3.ª—Sta. Colomba	380			
Fresno de Sayago	110			
Gamones	56			
Gáname	150			
Luelmo	148			
Malillos	55			
Mogatar	23			
Moral	70			
Moraleja de Sayago	164			
Muga de Sayago	173			
Pereruela	271			
Piñuel	84			
Roelos	121			
Sobradillo de Palomares	61			
Sogo	57			
Tamame	88			
Torrefracades	81			
Torregamones	86			
Villamor de Cadozos	117			
Villamor de la Ladre	120			
Viñuela	75			

Distrito de Puebla de Sanabria.

SECCIONES	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO		
	D. Fabriciano Cid Santiago.	D. Luis Villate.	D. Eduardo Dato y Morot
Asturianos	206	11	
Cernadilla	59	4	
Cional	40	14	
Cobrerros	184	174	
Codesal	33	23	
Donado	20	2	
Espadañedo	19	135	
Galende	177	146	
Hermisende	141	119	

Justel	99	51
Lanseros	18	16
Lubián	93	161
Manzanal de arriba	120	113
Molezuelas la Carballeda	18	87
Mombuey	90	11
Muelas de los Caballeros	40	64
Otero de Centenos	30	14
Otero de Sanabria	40	23
Palacios de Sanabria	48	69
Pedralba	100	59
Peque	47	45
Puebla de Sanabria	73	74
Requejo	18	49
Rionegro del Puente	142	56
Robleda	161	172
Rosinos de la Requejada	130	147
San Ciprián	47	43
San Justo	127	113
Terroso	43	7
Trefacio	107	70
Ungilde	47	35
Valdemerilla	50	32
Valparaiso	120	35
Villardeciervos	124	17

Distrito de Toro.

SECCIONES	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. José Diez Macuso.	D. José Canalejas y Méndez.

Del partido de Toro.

Abezames	114	2
Fuentesecas	99	
Gallegos del Pan	85	
Malva	228	
Matilla la Seca	60	
Peleagonzalo	160	
Sanzoles	221	
Villalazán	90	
Villavendimio	113	

Del partido de Fuentesauco.

Argujillo	184
Cañizal	140
Castrillo de la Guareña	101
Fuentelepeña — Sección 1.ª — Consistorio	105
Idem Sección 2.ª — Hospital	102
Fuentesauco — Sección 1.ª — Santa Maria	410
Idem Sección 2.ª — San Juan	413
Guarrate	150
Pego (El)	103
San Miguel de la Ribera	230
Vadillo	188
Vallesa	94
Vallabuena	221
Villaescusa	280
Villamor de los Escuderos	315

Distrito de Villalpando.

SECCIONES	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. Benito de la Cuesta y Maroto.	D. Julio de la Higuera.

Del partido de Villalpando.

Cañizo	199
Castroverde de Campos	334
Cerecinos de Campos	350
Cotanes	157
Granja de Moreruela	165
Manganeses de la Lampreana	297
Otero de Sariegos	35
Quintanilla del Monte	133
Quintanilla del Olmo	50
Riego del Camino	98
San Agustín	70
San Estéban del Molar	132

San Martín de Valderaduey	136
San Miguel del Valle	200
Tapios	165
Valdescorriel	101
Vega de Villalobos	127
Vidayanes	80
Villalba de la Lampreana	160
Villalpando—Sección 1. ^a —Casas Consistoriales	292
Idem—Sección 2. ^a —Escuela	371
Villamayor de Campos	436
Villanueva del Campo—Sección 1. ^a —Arenal	361
Idem—Sección 2. ^a —Barrero	319
Villar de Fallaves	92
Villárdiga	100

Del partido de Toro.

Bustillo	255
Castronuevo	88
Pobladura de Valderaduey	36

Del partido de Zamora.

Andavías	76
Arquillinos	59
Cerecinos del Carrizal	112
Fontanillas de Castro	73
Montamarta	256
Pajares	5
Palacios del Pan	44
San Cebrián de Castro	145
Torres del Carrizal	110

Distrito de Zamora.

SECCIONES	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NUMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. Angel Galarza y Vidal.	D. Ismael Calvo Madroño.
Almaráz	74	116
Carrascal	19	30
Casaseca de Campeán	114	21
Casaseca de las Chanas	176	28
Cazurra	46	35
Corrales—Sección 1. ^a —Ayunt. ^o	151	71
Idem—Sección 2. ^a —J. municipal	168	72
Cubillos	101	60
Entrala	48	66
Gema	65	100
Hiniesta (La)	88	59
Monfarracinos	47	78
Perdigón (El)	204	46
San Marcial	103	11
San Pedro de la Nave	51	70
Tradobispo	55	63

Del partido de Zamora.

Almaráz	74	116
Carrascal	19	30
Casaseca de Campeán	114	21
Casaseca de las Chanas	176	28
Cazurra	46	35
Corrales—Sección 1. ^a —Ayunt. ^o	151	71
Idem—Sección 2. ^a —J. municipal	168	72
Cubillos	101	60
Entrala	48	66
Gema	65	100
Hiniesta (La)	88	59
Monfarracinos	47	78
Perdigón (El)	204	46
San Marcial	103	11
San Pedro de la Nave	51	70
Tradobispo	55	63

Del partido de Fuentesauco.

Cubo del Vino	63	102
Cuelgamures	24	58
Fuente el Carnero	25	21
Fuentespreadas	60	51
Mayalde	58	71
Peñas de arriba	70	60
Piñero (El)	93	63

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Don Felipe González Barrio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales.

Hago saber: Que no habiéndose podido llevar a efecto el deslinde y amojonamiento de las cañadas, caminos y demás vías pecuarias de carácter local de este pueblo, en el día 3 de Febrero último según venía acordado por la Corporación en razón al retraso que sufrió el anuncio que aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 9 de dicho mes de Febrero núm. 17.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesión ordinaria de este día, entre otras cosas acordó que dicha operación tenga lugar el día

20 de Mayo próximo, hora de las dos de su tarde, dando principio por la cañada Real, al lado del Naciente ó sea raya de Colinas siguiendo en dirección á este pueblo, y continuando los días siguientes hasta su terminación.

Lo que se hace público por medio de este segundo anuncio é inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los propietarios ó poseedores de fincas colindantes con dichas cañadas, ca-

minos ó vías pecuarias de la localidad, concurren el día y hora señalados para hacer el deslinde y amojonamientos para formular las quejas ó reclamaciones de agravios que á su derecho viera convenirles, en la inteligencia que de no verificarlo, la operación se llevará á cabo y les parará el perjuicio que haya lugar.

Quiruelas de Vidriales 25 de Abril de 1903.—El Alcalde, Felipe González.

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO ECONÓMICO DE 1903.

MES DE MAYO DE 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPÍTULOS	OBLIGATORIOS		Voluntarios.	Corresponden al período ordinario de 1903.	Corresponden á ampliación de 1902.	TOTAL
		de pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento.	De pago diferible.				
		PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1. ^o	Gastos del Ayuntamiento.	500	2000	50	2550	>	2550
2. ^o	Policía de Seguridad.	3380	574	>	3954	>	3954
3. ^o	Policía urbana y rural.	4870	140	20	5030	>	5030
4. ^o	Instrucción pública.	800	150	>	950	>	950
5. ^o	Beneficencia.	1250	2400	150	3800	1000	4800
6. ^o	Obras públicas.	1600	2000	>	3600	>	3600
7. ^o	Corrección pública.	1800	>	>	1800	100	1900
8. ^o	Montes.	>	>	>	>	>	>
9. ^o	Cargas.	29280	200	1000	30480	150	30630
10	Obras de nueva construcción.	>	>	1500	1500	>	1500
11	Imprevistos.	100	100	200	400	>	400
12	Resultas.	>	>	>	>	>	>
		43580	7564	2920	54064	1250	55314

En Zamora á 20 de Abril de 1903.—El Contador, Oscar Avila.—V.º B.º—El Alcalde, M. Arribas. Sesión del día 22 de Abril de 1903.—Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del Ayuntamiento, Eugenio Herrero, Secretario.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año próximo de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos en término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmisión de dominios; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Moralina
San Estéban del Molar
Belver de los Montes
Manganeses de la Lampreana
Trefacio
San Justo
Trabazos
Villalpando
Santa Cristina de la Polvorosa
Riego del Camino
Ricobayo
Robleda
Asturianos
Santibañez de Vidriales
Melgar de Tera
Villamor de Cadozos
Fontanillas de Castro
Olmillos de Castro
Bretó
Castrillo de la Guareña
Villaralbo

Vezdemarbán
Palazuelo de Sayago
Bóveda (La)
Milles de la Polvorosa
Villamor de los Escuderos
Castronuevo
San Román del Valle
Videmala
Justel
Cerecinos de Campos
Fresno de la Polvorosa

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Audiencia provincial de Zamora.**

Don José Vieitez y Ocampo, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el expediente de alarde formado por este Tribunal para el conocimiento de las causas que se han de ver durante el segundo cuatrimestre del año actual, y ante el Tribunal del Jurado, son las que se expresan á continuación:

Partido judicial de Bermillo.

Causa núm. 999 de la Audiencia y 162 del Juzgado, del año 1901, contra Manuel Tamayo Fraile y otros dos, que se hallan en libertad provisional por el delito de robo, en la que figuran veintiseis testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, el día primero de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 71 de la Audiencia y 14 del Juzgado, del año 1902, contra María Piorno Felipe y otros, que se hallan en prisión provisional por el

delito de robo y homicidio, en la que figuran veinticinco testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día tres de Junio del año actual y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Toro.

Causa núm. 640 de la Audiencia y 78 del Juzgado, del año 1902, contra Miguel Alonso Fonseca, que se halla en prisión provisional por el delito de homicidio, en la que figuran dos peritos y catorce testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día ocho de Junio del año actual y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Zamora.

Causa núm. 484 de la Audiencia y 58 del Juzgado, del año 1902, contra José Saez García, que se halla en prisión provisional por el delito de abusos deshonestos, en la que figuran cinco testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día nueve de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 564 de la Audiencia y 67 del Juzgado, del año 1902, contra Luisa Lorenzo Calvo y otra, por el delito de parricidio, que se hallan en prisión provisional, en la que figuran dos peritos y siete testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día diez de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Fuentesauco.

Causa núm. 579 de la Audiencia y 57 del Juzgado, del año 1902, contra Agapito Vicente Andrés, que se halla en prisión provisional por el delito de homicidio, en la que figuran tres peritos y seis testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día doce de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Villalpando.

Causa núm. 455 de la Audiencia y 44 del Juzgado, del año 1902, contra Cesárea de la Torre Bienes, que se halla en prisión provisional por el delito de parricidio, en la que figuran seis peritos y trece testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día quince de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana en el Salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Benavente.

Partido judicial de Benavente.

Causa núm. 104 de la Audiencia y 16 del Juzgado, del año 1902, contra José Blanco Pérez, que se halla en libertad provisional por el delito de cohecho; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día diez y siete de Junio del año actual y hora de las nueve de su mañana, en el Salón del Ayuntamiento de la villa de Benavente y en la que figuran cincuenta y seis testigos.

Partido judicial de la Puebla.

Causa núm. 975 de la Audiencia y 117 del Juzgado, del año 1900, contra Ramón Barrios Rodríguez, que se halla en libertad provisional por el delito de falsedad, en la que figuran treinta y un testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día veintidos de Junio del año actual y hora de las nueve de su mañana, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Benavente.

Causa núm. 363 de la Audiencia y 53 del Juzgado, contra José Fernández Fernández y otros, que se hallan en libertad provisional por el delito de falsedad, en la que figuran quince testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día veinticuatro de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Benavente.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Zamora á veintidos de Abril de mil novecientos tres.—José Vieitez.—V.º B.º—El Presidente, Angel Velasco.

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que el día diez y nueve del próximo mes de Mayo, hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que después se dirán, embargadas como de la propiedad de Serafín González Castaño y María Regojo González, vecinos de Fermoselle, para con su importe atender al pago de las costas causadas en la causa seguida contra los mismos por el delito de robo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para interesarse en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento importe de aquella, siendo de cuenta de los ejecutados los títulos de propiedad de que se carece.

Dado en Bermillo á veintitres de Abril de mil novecientos tres.—Manuel Murias.—Por su mandato, Abelardo H. Piñuela.

Fincas que se venden.

1.ª Una cortina en el término de Fermoselle y pago de San Lorenzo, de cabida de dos celemines en sembradura: linda al Naciente con cortina de Alonso Fernández Diez, Mediodía con viña de Bernardino de la Peña, Poniente con la de Antonio Fernández y Norte con el mismo; tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Un olivar en el mismo término y pago del Barquito, de tres obreros de caba: linda al Naciente con otro de Antonio Ramos, Mediodía con el de María González, Poniente con el de Ricardo Castro y Norte con el de Ramón González; tasado en cincuenta pesetas.

3.ª La mitad de una casa pro-indiviso con la otra mitad que queda correspondiente á su marido Antonio Florez Seisedos, en el casco de la villa de Fermoselle y calle de Santa Colomba, señalada con el número moderno setenta y nueve, mide una extensión superficial toda ella de cincuenta metros cuadrados poco más ó menos: linda á la derecha de su entrada con pajar casa de Bernardino de la Peña, izquierda con la de herederos de Pedro Rodríguez Ramos y espalda con cortino de Antonio García de la Torre; tasada en mil quinientas pesetas.

Bermillo, fecha anterior.

FUENTESAUCO

Don Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo de un pollino de la pertenencia de Blas Santos Martín, vecino de Castrillo de la Guareña, en la noche del diez y siete del actual, habiéndose acordado la busca de dicho pollino y un aparejo.

Por tanto en nombre de S. M. el REY, requiero y exhorto á todas las Autoridades procedan á mencionada busca, y de ser habidos se sirvan ponerlos á disposición de este Juzgado.

Dado en Fuentesauco á veintiuno de Abril de mil novecientos tres.—Félix Carrasco López.—Hermenegildo García.

Señas del pollino y aparejo robados.

Un pollino de tres años, color rucio-oscuro, alzada regular, al lado derecho del cuello un poco de pelo caído como una roncha, le lloran los ojos, en el hocico unos lunares claros y recién esquilado.

Un albardón forrado con pellejo de oveja blanca, estribos de hierro, abiertos, con correas de vaqueta, cabezada de lo mismo y ramal de cerda.

Juzgados municipales.

FRIERA DE VALVERDE

Don Victor Martín Zarza, Juez municipal de Friera de Valverde.

Hago saber: Que admitida la renuncia del cargo de Secretario de este Juzgado á D. Manuel Boya Casas, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido y en cumplimiento de lo por el mismo acordado, se anuncia la vacante por término de quince días, durante el que los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que exige el reglamento provisional, con el fin de proveerse en propiedad, á contar desde que aparezca la inserción de este en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo advertir que no tiene otros emolumentos que los derechos de arancel.

Y para sus efectos se publica el presente edicto. Friera de Valverde 22 de Abril de 1903.—El Juez municipal, Victor Martín.

Juzgados militares.

BURGOS

Don Daniel Jurado Cruz, Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería San Marcial, número cuarenta y cuatro y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, al recluta prófugo Manuel Justel Castaño, natural de Uña de Quintana, provincia de Zamora, hijo de Manuel y de Antonia, soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro seiscientos diez milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Cuartel que ocupa este Regimiento en esta Plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, párandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Justel Castaño y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Cuartel que ocupa este Regimiento en esta Capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á veinte de Abril de mil novecientos tres.—El Juez instructor, Daniel Jurado.